ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA
PRESIDENCIA

Edicto

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2024, al punto 0.1.1., ha aprobado definitivamente la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga.

Y habiendo transcurrido o el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se hayan presentado alegaciones, en cumplimento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se transcribe a continuación cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

Índice

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
Artículo 2. Régimen Jurídico.
Artículo 3. Plan Estratégico de Subvenciones.
Artículo 4. Concepto de subvención.
Artículo 5. Gastos subvencionables.
Artículo 6. Beneficiarios.
Artículo 7. Entidades colaboradoras.
Artículo 8. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.
Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.
Artículo 10. Entidades colaboradoras y obligaciones.
Artículo 11. Convenios de colaboración con entidades colaboradoras.
Artículo 12. Financiación.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN
Artículo 13. Modalidades de concesión.
Artículo 14. Tramitación anticipada.

Capítulo I. *Concesión en régimen de concurrencia competitiva*
Artículo 15. Procedimiento.
Artículo 16. Solicitudes.
Artículo 17. Comisión de valoración.
Artículo 18. Subsanación de defectos de las solicitudes y relación definitiva de admitidos y excluidos.
Artículo 19. Instrucción del procedimiento. Valoración de las solicitudes.
Artículo 20. Propuesta de resolución.
Artículo 21. Resolución.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Capítulo II. *Concurrencia no competitiva*
Artículo 22. Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.
Capítulo III. *Concesión directa*
Artículo 23. Procedimiento.
Artículo 24. Resolución.
Capítulo IV. *Disposiciones comunes a las subvenciones*
Artículo 25. Gestión presupuestaria.
Artículo 26. Órgano competente para la instrucción del procedimiento y para la concesión de la subvención.
Artículo 27. Criterios para la concesión de subvenciones.
Artículo 28. Notificaciones. Régimen de recursos.
Artículo 29. Subcontratación de las actividades subvencionadas.
Artículo 30. Pago.
Artículo 31. Garantía
Artículo 32. Modificación de la resolución de concesión.
Artículo 33. Publicidad de las subvenciones concedidas
TÍTULO III. JUSTIFICACIÓN
Artículo 34. Obligación de justificar los fondos percibidos.
Artículo 35. Justificación de la realización del proyecto o actividad subvencionada.
Artículo 36. Plazo y forma para la justificación.
Artículo 37. Comprobación de la justificación.
TÍTULO IV. DEL REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES
Artículo 38. Invalidez de la resolución de concesión.
Artículo 39. Causas de reintegro.
Artículo 40. Criterios de graduación de incumplimientos.
Artículo 41. Del procedimiento de reintegro.
TÍTULO V. CONTROL FINANCIERO
Artículo 42. Del control financiero.
Artículo 43. Objeto del control financiero.
Artículo 44. Obligación de colaboración.
Artículo 45. Del ejercicio del control financiero.
TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES
Artículo 46. Infracciones y sanciones.
Artículo 47. Responsables.
Artículo 48. Prescripción de infracciones y sanciones.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA. EXPEDIENTES EN TRÁMITE
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR
ANEXOS MODELOS NORMALIZADOS (I al IV)
Anexos de bases reguladoras
Anexo V.1
Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo económico y social de la provincia.
Anexo V.2
Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el desarrollo económico y social de la provincia.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ANEXO V.3

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de premios para el fomento de la empleabilidad y el emprendimiento.

ANEXO V.4

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la empleabilidad y el emprendimiento.

ANEXO V.5

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento de la empleabilidad y el emprendimiento.

ANEXO V.6

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para fomentar el deporte y la actividad deportiva en la provincia de Málaga.

ANEXO V.7

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para financiar los gastos corrientes realizados por las entidades deportivas de la provincia de Málaga.

ANEXO V.8

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de premio de emprendimiento social La Noria.

ANEXO V.9

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de subvenciones del proyecto “Metapueblos, Más Allá de la Ciudad”.

ANEXO V.10

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a organizaciones no gubernamentales de desarrollo que realicen intervenciones de cooperación para el desarrollo sostenible.

ANEXO V.11

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades de tercer sector para la ejecución de proyectos de atención a la ciudadanía en la provincia de Málaga.

ANEXO V.12

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión del premio provincial “Diputación Por La Participación Social” en régimen de concurrencia competitiva.

ANEXO V.13

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión del premio provincial de solidaridad internacional y derechos humanos.

ANEXO V.14

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de subvenciones en materia de igualdad de género.

ANEXO V.15

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de las ayudas económicas de apoyo a la convivencia e inserción social de los servicios sociales comunitarios.

ANEXO V.16

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de las ayudas económicas familiares.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ANEXO V.17

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del plan corresponsable.

ANEXO V.18

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de ayudas económicas por nacimiento o adopción en los municipios de la provincia de Málaga de menos de 10.000 habitantes.

ANEXO V.19

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la adecuación funcional de viviendas para personas discapacitadas o mayores de 65 años de los municipios de la provincia de menos de veinte mil habitantes.

ANEXO V.20

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de los premios "Málaga Viva" de lucha contra el cambio climático.

ANEXO V.21

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión del Premio a La Cultura Malagueña Antonio Garrido Moraga.

ANEXO V.22

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión del Premio de Pintura Evaristo Guerra.

ANEXO V.23

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión del Premio Internacional de Poesía Emilio Prados, para menores de 35 años.

ANEXO V.24

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión del Premio Internacional de Poesía Generación del 27.

ANEXO V.25

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión del Premio Internacional de Ensayo María Zambrano.

ANEXO V.26

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión del Premio a Los Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra de la provincia de Málaga.

ANEXO V.27

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión del Premio a Los Mejores Quesos de Cabra de la provincia de Málaga.

ANEXO V.28

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión del Premio a Los Mejores Vinos con Denominación de Origen "Málaga" y "Sierra de Málaga" de la provincia de Málaga.

ANEXO V.29

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de subvenciones a empresas, autónomos/as y profesionales de la provincia de Málaga, destinada al apoyo a la contratación de personas desempleadas.

ANEXO V.30

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de subvenciones destinadas a apoyar el emprendimiento y la consolidación del empleo autónomo de municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Málaga.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Anexo V.31

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión del "Premio Mujer Emprendedora".

Anexo V.32

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para concesión de subvenciones a empresas, autónomos y profesionales de la provincia de Málaga en el programa primera oportunidad, de inserción laboral de jóvenes en el tejido productivo malagueño (en adelante programa "primera oportunidad").

Anexo V.33

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para promover el desarrollo económico e impulsar el emprendimiento y la industrialización de la provincia.

Anexo V.34

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva para el desarrollo económico y social de la provincia.

Anexo V.35

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la concesión del Premio Internacional David Delfín.

Anexo V.36

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para la convocatoria del Premio "Tu Iniciativa Tiene Valor".

Anexo V.37

Bases reguladoras de la Diputación Provincial de Málaga, para Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva de Apoyo a la Implementación de Microproyectos de sostenibilidad y contra el Cambio Climático en la Provincia de Málaga (Programa "Microclimas").

PREÁMBULO

Las administraciones públicas y en el marco de sus competencias, destinan importantes recursos a la actividad de fomento, destacándose de una manera específica, las subvenciones, con el objeto de promover actuaciones, proyectos o comportamientos considerados de interés general. Así pues, las subvenciones son una modalidad importante del gasto público debiéndose ajustarse a las directrices de la política presupuestaria. Con este objetivo, la excelentísima Diputación Provincial de Málaga destina una parte importante de sus recursos al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

El régimen jurídico de las subvenciones se encuentra regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por el RD 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por las demás normas de Derecho Administrativo que le sean aplicables así como otras normas de derecho privado de aplicación subsidiaria, normativa que debe ser completada en cada Administración Local, con la correspondiente ordenanza reguladora.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga, y como antecedente a la presente, se aprobó en el año 2004, la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones a otorgar por la Diputación Provincial de Málaga, que ha sido modificada parcialmente en los años 2007, 2015 y 2021.

El tiempo transcurrido desde las modificaciones indicadas, sin tener en cuenta la modificación recientemente llevada a cabo por afectar a un aspecto puntual e interno (fecha publicación *BOP* 16 de diciembre de 2021), y ante el nuevo marco normativo básico para la actuación de las

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

de las Administraciones Públicas tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha derivado en la necesidad de acometer una revisión profunda para, por un lado, adaptar el texto a las nueva realidad normativa vigente aplicable en materia subvencional, y por otro, unificar, completar y aclarar el procedimiento para la concesión, justificación y control de las subvenciones, mejorando su redacción y solventando situaciones surgidas de la casuística y práctica diaria, sin que ello suponga cambios sustanciales respecto a la situación actual.

La presente ordenanza trata de ser el marco normativo de referencia en la regulación de la actividad subvencional de esta Diputación Provincial, proponiéndose una redacción completa y actualizada, acorde con el entorno electrónico, contemplando todas las vicisitudes del procedimiento completo, y que incluye la remisión y la transcripción de aspectos regulados en la legislación estatal para mayor claridad, seguridad jurídica y transparencia.

La presente ordenanza se estructura en seis títulos, con 48 artículos, una disposición transitoria, una derogatoria, una final, ocho anexos de modelos normalizados y Anexo con 29 Bases Reguladoras de subvenciones, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la LPACAP se adecua a los principios de buena regulación.

De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa se fundamenta en la necesidad de aprobación de una nueva ordenanza derivada de la situación descrita anteriormente dado el tiempo transcurrido desde la última modificación significativa de la vigente y los cambios normativos producidos desde entonces, que han producido una redacción obsoleta y confusa, que hace imprescindible la elaboración de una nueva ordenanza con un texto único, completo y uniforme, como el instrumento más adecuado, actualizado y eficaz para garantizar la finalidad propuesta, con eficacia no meramente interna sino afectando a la ciudadanía que aspira ser beneficiaria de subvenciones, alcanzando como objetivo de interés público la adecuación a la realidad vigente y contar con un procedimiento que permita unificar el procedimiento para la concesión, justificación y control de las subvenciones.

Esta iniciativa cumple con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado de unificar en un solo texto de ordenanza el procedimiento actualizado y adaptado a la normativa vigente.

Asimismo se garantiza el principio de seguridad jurídica en tanto que esta iniciativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico existente en materia de subvenciones, respetándose el marco legal de la LGS y su Reglamento de desarrollo, y resto del ordenamiento jurídico, adaptando su regulación al entorno electrónico y al derecho a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Publicas facilitándose su comprensión al recogerse en el texto único que se propone, todo el procedimiento completo para su concesión, justificación y control.

El principio de seguridad jurídica está íntimamente conectado con los conceptos de coherencia, técnica, mejora normativa y de congruencia con los motivos y fines justificadores. Tiene pleno engarce jurídico con la regulación vigente en materia de contratación pública,- artículo 118 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con las novedades introducidas por el marco normativo de la LPACAP, y LRJSP sobre todo en materia de administración electrónica, con la Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga (*BOP* número 138, de 20 de julio de 2017), con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno así como en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El principio de transparencia está garantizado. En aplicación del mismo, la Diputación Provincial posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, definirá claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

preámbulo, y posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. La Diputación Provincial, por tanto, ha de posibilitar un acceso sencillo, universal y actualizado a la norma, procediendo a la publicación no solamente en el boletín oficial, sino también en el denominado portal de transparencia, en el que se incluirá tanto el texto inicial, aprobado inicialmente y el texto que finalmente resulte aprobado como consecuencia de la tramitación administrativa.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, con esta regulación se pretende una organización del trabajo de mayor rendimiento, agilidad, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias en su aplicación, persiguiendo con ello una optimización de los recursos públicos utilizados, de conformidad con los principios generales de la actuación de las Administraciones Públicas.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del procedimiento aplicable para la concesión, justificación y control de subvenciones a conceder por la Diputación Provincial de Málaga en el marco jurídico delimitado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).

2. Asimismo será de aplicación la presente ordenanza a las subvenciones concedidas por los organismos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia dependientes de la Diputación Provincial de Málaga y participadas íntegramente por esta, cuyos presupuestos se integran en el presupuesto de esta Diputación siempre que tales subvenciones se otorguen como consecuencia del ejercicio de potestades administrativas de fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad provincial y que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la provincia.

Artículo 2. *Régimen jurídico*

La concesión, justificación y control de subvenciones otorgadas por las entidades señaladas en el artículo 1 se ajustará a lo señalado en la presente ordenanza, así como a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, al Plan Estratégico de Subvenciones vigente en el momento, a las bases de ejecución del presupuesto, a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y a las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose, en su defecto, las normas de derecho privado.

El articulado de esta ordenanza que, por razones sistemáticas reproducen o hacen alusión a preceptos de la normativa vigente, se entenderán automáticamente modificados o sustituidos por la nueva redacción que se dé a las referidas normas.

La concesión y gestión de las subvenciones se ajustará a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Serán de aplicación los principios de gestión contenidos en el artículo 8.3 LGS así como en esta Ordenanza y los de publicidad e información a que se hace referencia en los artículos 18 y 20 LGS a las subvenciones, entendidas como entregas dinerarias sin contraprestación en los términos del artículo 2 LGS que concedan los entes dependientes de la Diputación provincial que se rijan por el derecho privado. En todo caso, las citadas subvenciones habrán de tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en su norma de creación o en sus estatutos.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 3. *Plan Estratégico de Subvenciones*

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial, definirá los objetivos estratégicos de su política pública subvencional dentro de los límites competenciales que le confiere el ordenamiento jurídico vigente, concretando los objetivos específicos por cada Delegación o centro gestor y sus correspondientes líneas de subvención, y determinará el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan.

El Plan Estratégico de Subvenciones, de carácter preceptivo previo al establecimiento de cualquier subvención, tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 4. *Concepto de subvención*

1. A los efectos de la presente ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades incluidas en su ámbito de aplicación a favor de personas públicas o privadas siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.
b) Que la subvención que se conceda esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá apreciarse y justificarse en la propuesta que se formule para la concesión de la subvención así como en la resolución o acuerdo por el que se otorgue la misma.

2. Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en el número anterior, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a la LGS y RLGS y a la presente ordenanza sin perjuicio de las peculiaridades que conlleve la especial naturaleza de su objeto.

3. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de la LGS ni de la presente ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias que se efectúen entre la Diputación Provincial de Málaga y los restantes entes dependientes de la misma destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora y sin perjuicio de las obligaciones de justificación que se puedan establecer. Quedan igualmente excluidas las aportaciones dinerarias efectuadas a los citados entes que se destinen a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública, y sin perjuicio de las obligaciones de justificación que se puedan establecer.
b) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice la Diputación Provincial de Málaga a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario y las dotaciones económicas a los grupos políticos previstas en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

d) Los convenios a los que se refiere el artículo 2.4 RLGS.

4. Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las transferencias que se efectúen en el seno del Plan provincial de asistencia y cooperación municipal y cualesquiera otras planes específicos de asistencia económica que se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la LGS de conformidad con lo dispuesto en su DA 8.ª.

Artículo 5. *Gastos subvencionables*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que reúnan los siguientes requisitos: a) que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, b) que resulten estrictamente necesarios para cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o actividad objeto de subvención y c) que se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras o en la resolución de concesión en los supuestos de subvenciones directas y en defecto de previsión al respecto, antes que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de la convocatoria o resolución de concesión en los supuestos de subvenciones directas, (en adelante bases reguladoras o resolución de concesión) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por dicha normativa reguladora de la subvención.

4. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa reguladora de la contratación pública a aquellos beneficiarios incluidos en su ámbito de aplicación, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la misma para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a contraer el compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o que presten, o salvo que el gasto se hubiera ya realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. El incumplimiento de lo anteriormente señalado determinará que el gasto realizado no tenga la consideración de subvencionable.

No obstante lo anterior, en caso de que, procediendo su exigencia, no se aportaran por el beneficiario de la subvención como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, o de que la contratación de la obra, servicio o suministro hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, las bases reguladoras o resolución de concesión de la subvención podrán establecer la posibilidad de que el órgano concedente de la misma recabe una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, a los efectos de entender justificada la subvención se atenderá al menor de los dos valores siguientes: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

No podrá fraccionarse el gasto con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el párrafo anterior

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Tratándose de subvenciones destinadas a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables o activos integrantes del patrimonio se atenderá a lo dispuesto

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

en el artículo 31, apartados 4 y 5 LGS. En particular, las bases reguladoras o la resolución de concesión fijarán el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

6. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras o resolución de concesión.

Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales

7. Los tributos son gastos subvencionables cuando los beneficiarios de la subvención los abonen efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

8. A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada las bases reguladoras o resolución de concesión podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional o bien fijar una cuantía máxima, en cuyo caso podrá exigirse su oportuna justificación.

De no fijarse en las bases reguladoras o en la resolución de concesión el porcentaje o cuantía máxima antes citados, los costes indirectos no serán considerados gastos subvencionables.

En todo caso, los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, siempre, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 6. *Beneficiarios*

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

2. Tratándose de asociaciones, organizaciones no gubernamentales en los supuestos de subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo y cualesquiera otros supuestos en que sea obligatoria la inscripción del beneficiario en el correspondiente registro, deberá acreditarse dicha inscripción.

3. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras o resolución de concesión, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

4. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras o en la resolución de concesión podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, sin que esta pueda disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 65 y 39 de la LGS y los correspondientes de la presente ordenanza.

Las bases reguladoras o la resolución de concesión de cada subvención determinarán los beneficiarios de la misma y los requisitos que deberán reunir, para cuya acreditación se estará a lo dispuesto en aquellas.

Artículo 7. *Entidades colaboradoras*

1. Será entidad colaboradora aquella que actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente entregue y distribuya fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, fondos que, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

También tendrán la consideración de entidades colaboradoras, las personas o entidades que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2. Igualmente podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a las que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985 así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Artículo 8. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora*

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria o en la resolución de concesión que se adopte. En los supuestos de concurrencia los requisitos exigibles deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la concesión de la subvención.

Salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe en las correspondientes bases reguladoras o en la resolución, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades incursas en los supuestos recogidos en el artículo 13, apartados 2 y 3 LGS.

En particular y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13.2.j) LGS, las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

2. Salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras o en la resolución de concesión, la acreditación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 LGS se llevará a cabo mediante la presentación de la declaración responsable (Anexo III a) o b) según corresponda).

En particular, la declaración responsable servirá para acreditar que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

en los términos y supuestos del artículo 24 RLGS, salvo disposición en contrario de las bases reguladoras o de la resolución de concesión y sin perjuicio de la potestad del servicio gestor de verificar la exactitud de la citada declaración.

En aquellos supuestos en que no proceda la utilización de la declaración responsable para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la justificación por parte de las personas o entidades propuestas como beneficiarias se llevará a cabo en los términos del artículo 13.7 LGS mediante la presentación de los oportunos certificados.

La declaración responsable servirá en todo caso para acreditar que se está al corriente de las obligaciones tributarias para con la Diputación Provincial así como hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta. Los beneficiarios están obligados a comunicar a la Diputación Provincial cualquier modificación que afecte a las circunstancias recogidas en la declaración responsable.

3. Las bases reguladoras de la subvención podrán contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

4. Con arreglo a la posibilidad establecida en el artículo 13.2 LGS, las bases reguladoras o la resolución de concesión de la subvención podrán excepcionar, atendiendo a la naturaleza de esta, el cumplimiento de los requisitos de este artículo para acceder a la condición de beneficiario y pago de la subvención. En particular y vista la naturaleza de las subvenciones que a continuación se citan así como las características de sus beneficiarios, se excepciona la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social a los efectos de acceder a la condición de beneficiario y pago de la subvención en los siguientes supuestos: Ayudas de violencia de género, urgencia y/o emergencia social, de apoyo a la convivencia e inserción social, y cualesquiera otros en que justificadamente así se establezca en su normativa reguladora.

5. Tratándose de entidades del sector público distintas de administraciones públicas la declaración responsable del representante legal de dicha entidad servirá para acreditar que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social salvo disposición en contrario de las bases reguladoras o de la resolución de concesión y sin perjuicio de la potestad del servicio gestor de verificar la exactitud de la citada declaración.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 apartado 3 bis LGS, para subvenciones de importe superior a 30.000 €, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Las sociedades acreditarán esta circunstancia conforme a lo dispuesto en el citado artículo 13.3.bis LGS.

El resto de solicitantes distintos de las sociedades, pero incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, la acreditación de este requisito se llevará a cabo mediante la oportuna declaración responsable.

Artículo 9. *Obligaciones de los beneficiarios*

1. Son obligaciones del beneficiario las señaladas con carácter general en el artículo 14 LGS. Las bases reguladoras, o la propia resolución para el caso de las subvenciones concedidas directamente, podrán determinar las obligaciones específicas que, por razón de la actividad subvencionada, deban cumplir los beneficiarios.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Corresponderá al Servicio Gestor verificar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos y obligaciones exigidos legalmente, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control financiero que correspondan a la Intervención General.

2. Las bases reguladoras o la resolución de concesión fijarán el plazo de ejecución y justificación de la actividad o proyecto subvencionado.

El beneficiario, salvo disposición en contrario en las bases reguladoras o en la resolución de concesión, podrá solicitar motivadamente, y antes de su conclusión, la ampliación del citado plazo. A la vista de los motivos y razones expuestas y previo informe del servicio gestor, el órgano competente podrá conceder la ampliación del plazo solicitada, ampliación que, en todo caso, se ajustará a los requisitos y términos señalados en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

3. Mientras se esté ejecutando el proyecto o actividad subvencionada, el órgano competente u órgano en quién delegue, podrá solicitar información acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación a los mismos de los gastos hasta el momento realizados.

Artículo 10. *Entidades colaboradoras y obligaciones*

1. Son entidades colaboradoras las definidas en el artículo 12 de la LGS.

2. Sus obligaciones son las señaladas con carácter general en el artículo 15 LGS. Las bases reguladoras o resolución de concesión y en todo caso, los convenios que se suscriban en los términos del artículo siguiente, podrán determinar las obligaciones específicas que, por razón de la actividad subvencionada o de los beneficiarios, deba cumplir la entidad colaboradora.

3. En particular la entidad colaboradora deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos entregados pueda efectuar el órgano competente durante el periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada, sin perjuicio de la obligación de aquella de justificar la entrega de los fondos percibidos ante el servicio gestor concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios, todo ello en el plazo señalado al efecto.

Artículo 11. *Convenios de colaboración con entidades colaboradoras*

Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras o en la resolución de concesión de la subvención, intervenga en la gestión de esta una entidad colaboradora, deberá formalizarse un convenio de colaboración entre la misma y la Diputación Provincial de Málaga, donde se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por la entidad colaboradora, cuyo contenido, duración y demás aspectos se ajustarán a lo establecido en el artículo 16 LGS.

Artículo 12. *Financiación*

1. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura en los Presupuestos de la Diputación Provincial y de las demás entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, sin perjuicio de las especialidades recogidas en los artículos 56 y 57 RLGS en relación con la tramitación anticipada y subvenciones plurianuales respectivamente, incurriendo en un supuesto de nulidad los actos que contravengan esta disposición.

2. Las subvenciones concedidas son, con carácter general y sin perjuicio de lo que se pueda señalar en contrario en las bases reguladoras o la resolución por la que se conceda la subvención, compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que el beneficiario pueda percibir de otros entes o Administraciones Públicas. En ningún caso serán compatibles con cualesquiera

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de la Diputación Provincial concedidas para la misma finalidad.

El beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con motivo de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Procederá exigir el reintegro de la subvención cuando la Administración tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. La obtención concurrente de otras aportaciones de tal manera que se exceda el coste de la actividad subvencionada podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de la obligación de reintegro y las responsabilidades que se pudiesen generar.

El acuerdo de modificación podrá así declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida, y el consiguiente reintegro, en su caso, en los términos establecidos en la normativa reguladora.

4. La convocatoria o resolución de concesión también podrá prever un importe de financiación propia a asumir por el beneficiario para cubrir la actividad subvencionada. En ese caso, deberá acreditarse en la justificación el importe y aplicación de los fondos propios a las actividades subvencionadas. En el caso de que el beneficiario sea otra Administración Pública deberá constar, acompañándose a la solicitud de subvención, documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado en el presupuesto vigente para hacer frente a la parte de financiación propia o compromiso de gastos de ejercicios futuros en los supuestos en que proceda.

TÍTULO II

Procedimiento de concesión

Artículo 13. *Modalidades de concesión*

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Excepcionalmente también podrá procederse a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva en los términos previstos en el artículo 22 de la presente ordenanza.

3. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.
b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza por una norma de rango legal.
c) Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario o aquellas otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancias que habrán de quedar acreditadas en el correspondiente expediente administrativo de concesión.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 14. *Tramitación anticipada*

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los presupuestos de la Diputación Provincial o ente concedente,

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuestos de la Diputación Provincial de Málaga o ente concedente confeccionado para el ejercicio siguiente en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe expedido por el servicio gestor en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1 de este artículo.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

CAPÍTULO I

Concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 15. *Procedimiento*

1. El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se ajustará a lo previsto en los artículos 23 a 27 LGS.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante aprobación de la convocatoria por la Presidencia de la Diputación, sin perjuicio de su potestad para delegar la presente competencia, previa aprobación de las bases reguladoras por el Pleno. Las bases reguladoras concretarán, como mínimo, los extremos señalados en el artículo 17.3 LGS y una vez aprobadas serán publicadas para su general conocimiento en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y expuestas en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica y en el portal de transparencia de la entidad.

3. La convocatoria se publicará en la BDNS y un extracto de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* así como en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica y en el portal de transparencia de la entidad. La convocatoria deberá recoger el contenido mínimo señalado en el artículo 23.2 LGS.

Artículo 16. *Solicitudes*

1. La presentación de solicitudes por parte de los interesados se llevará a cabo en el plazo señalado al efecto en la convocatoria por cualquiera de los medios siguientes en atención a que los mismos estén obligados o no a relacionarse con esta Diputación por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 14 LPAC.

A) Para los interesados obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos:

a) En el Registro electrónico de la Diputación de Málaga.

b) En el Registro electrónico común de la Administración General del Estado cuando no sea posible la presentación con arreglo a la letra anterior.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

B) Para los restantes interesados:

a) En algunos de los medios anteriormente señalados en el punto 1.A) del presente artículo, o
b) En las oficinas de Correos, mediante correo certificado en sobre abierto,
c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, o
d) En la oficina de asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Málaga o en alguna de las siguientes, siempre que se encuentren conectadas en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR): Administración General del Estado, o Administración de las comunidades autónomas, o entidades que integran la Administración Local, u órganos públicos y entidades integrantes del sector público institucional.

2. La presentación de solicitudes, que se ajustarán al modelo previsto en las bases reguladoras o en su defecto por las bases de la convocatoria; y, a falta de previsión, al modelo oficial (Anexo I.a) que acompaña a la presente ordenanza, implica la aceptación de las aquellas bases reguladoras y de los términos de la convocatoria así como el consentimiento a la Diputación de Málaga para el tratamiento de los datos de carácter personal, según se detallará en el oportuno anexo IV "Información sobre Protección de datos de carácter personal", todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación requerida en las bases y/o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Administración Pública, incluida esta Diputación Provincial, o hayan sido elaborados por estas, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 LPAC así como en el artículo 28 del mismo texto legal, no estando obligado a presentarlos. En el supuesto de documentos ya aportados anteriormente, el interesado deberá indicar el expediente, en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó tales documentos. Asimismo deberá acompañarse declaración responsable expresiva de que las circunstancias recogidas en los citados documentos no han experimentado variación alguna y se encuentran vigentes.

Así, tratándose de documentos elaborados por cualquier otra administración, salvo oposición del interesado expresada en el modelo confeccionado al efecto (Anexo II), la Diputación recabará aquellos documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Tratándose de documentos ya aportados por el interesado a otra administración y salvo igualmente oposición del interesado expresada en el modelo confeccionado al efecto (anexo II), la Diputación, previa indicación por el interesado de en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los correspondientes documentos, recabará aquellos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

4. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. Con arreglo a lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, las bases reguladoras podrán establecer la obligación de relacionarse con esta Diputación a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 17. *Comisión de valoración*

La comprobación de las solicitudes presentadas, la valoración de méritos de los solicitantes y, en su caso, el examen de las alegaciones presentadas a la propuesta de concesión provisional de la subvención se efectuará, a través del órgano instructor, por una comisión de valoración que será presidida, salvo disposición en otro sentido en las bases reguladoras, por el diputado/a delegado/a correspondiente e integrada por el número de miembros que se determine en aquellas, y se nombren por Decreto de la Presidencia, uno de los cuales actuará de Secretario.

Artículo 18. *Subsanación de defectos de las solicitudes y aprobación de la relación definitiva de admitidos y excluidos*

Si tras el examen de la comisión de valoración se advierte que la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, el órgano instructor del procedimiento requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 LPAC, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 LGS.

Una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias advertidas y confeccionada la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, se procederá a la aprobación de la misma por la Presidencia de la Diputación, sin perjuicio de su potestad para delegar la presente competencia, resolución que podrá fin a la vía administrativa con indicación de recursos que los interesados puedan interponer frente a la misma.

Artículo 19. *Instrucción del procedimiento. Valoración de las solicitudes*

El órgano competente para la instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución y, en particular, las señaladas en el artículo 24.3 LGS.

Una vez confeccionada la relación definitiva de solicitantes admitidos y excluidos, la Comisión procederá a la evaluación de las solicitudes admitidas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras y convocatoria.

Artículo 20. *Propuesta de resolución*

1. Efectuada la valoración de las solicitudes, la comisión emitirá un informe en el que se concretarán los resultados de la evaluación realizada.

2. A la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración se formulará por el Diputado/a delegado/a correspondiente propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, a aprobar por la Presidencia y que deberá notificarse en la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, estándose a lo dispuesto a estos efectos en las citadas bases.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará por el Diputado/a delegado/a correspondiente, propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía y destino, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe de la Jefatura de Servicio del órgano gestor en el que conste expresamente que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

6. Las propuestas tanto de resolución provisional como definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se le haya notificado la resolución de concesión

Artículo 21. *Resolución*

1. Elevada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, pudiendo incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será el establecido en las bases reguladoras o en la convocatoria y no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

CAPÍTULO II

Concurrencia no competitiva

Artículo 22. *Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva*

Excepcionalmente podrá procederse a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva en cuyo caso no será necesario establecer la comparación de solicitudes, ni la prelación entre las mismas, sino que se atenderá a la fecha de presentación de la solicitud con independencia de posibles subsanaciones, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones exigidas para ser beneficiario. De esta forma, cualquier solicitante que cumpla los requisitos y condiciones exigidas, y siempre que existan disponibilidades presupuestarias, podrá ser beneficiario de la subvención.

Las bases reguladoras recogerán el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de carácter general del título I y del capítulo IV del título II de la presente ordenanza, así como de las disposiciones del procedimiento de concesión en concurrencia competitiva en cuanto les sean de aplicación.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

CAPÍTULO III

CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 23. *Procedimiento*

1. El procedimiento para la concesión directa de subvenciones se iniciará de oficio por el servicio gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o, en su caso, el convenio a través del cual se instrumente la subvención, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables a la misma.

2. En los supuestos en que el procedimiento se inicie a instancia del interesado, su solicitud, que se ajustará al modelo recogido en el anexo I –b) o c) según corresponda– de la presente ordenanza, irá acompañado de la siguiente documentación

a) Acreditación de la personalidad.
   Cuando se trate de persona física: Documento Nacional de Identidad (DNI).
   Cuando se trate de persona jurídica, salvo en el caso de Ayuntamientos: Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).
b) Tratándose de personas jurídicas, salvo en el caso de ayuntamientos: Escritura de constitución y/o estatutos de la sociedad o asociación, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente,
c) Acreditación, en su caso, de la representación y DNI del representante legal.
   Tratándose de Ayuntamientos y por lo que se refiere a las anteriores exigencias habrá de presentarse únicamente certificado acreditativo de la representación del ente solicitante.
d) Declaración responsable de no encontrarse incursa en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, números 2 y 3 LGS (anexo III. a) o b) según corresponda
e) Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita y proyecto concreto para el que se pretende la subvención, junto con un presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución, salvo que por las especiales características y naturaleza de la subvención a conceder puedan simplificarse, refundirse o incluso suprimirse alguno o algunos de los documentos anteriores siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir y valorar la actividad, proyecto o situación a subvencionar.
f) Alta de terceros.
g) Anexo IV Protección de datos.
h) Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas y se solicite por el servicio gestor.

No será obligatoria la presentación de aquellos documentos que ya hubiesen sido aportados por el interesado a esta Diputación Provincial o a cualquier otra Administración, previa indicación por el interesado de en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los correspondientes documentos los cuales respectivamente se incorporarán al expediente o serán recabados electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos, siempre que el interesado no haya manifestado su oposición al respecto cumplimentado al efecto el modelo de autorización del anexo II. Tampoco será obligatoria la presentación de aquellos documentos elaborados por cualquier otra administración, los cuales, salvo que el interesado no haya manifestado su oposición al respecto cumplimentado al efecto el modelo de autorización del anexo II, serán recabados electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, podrá requerirse al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el citado documento.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

3. En el caso de que la subvención se conceda por razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (artículo 22.2.c) LGS y 13.3.c) de la presente Ordenanza), deberá acreditarse en el expediente dicho extremo.

4. Finalizada la instrucción del procedimiento se elevará por el órgano instructor propuesta de resolución al presidente u órgano delegado para la concesión de la subvención.

Artículo 24. *Resolución*

1. La resolución o, en su caso, el convenio por el que se concedan subvenciones directas habrá de contener los siguientes extremos:

a) Objeto de las subvenciones y expresión de, bien su inclusión en los Presupuestos Generales de la Diputación Provincial, bien de que constan las razones que acreditan el interés público, social, económico, humanitario o aquellas otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
b) Régimen jurídico aplicable.
c) Beneficiarios y modalidad de subvención.
d) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario, si fuesen varios, así como indicación del porcentaje que representa la cuantía de la subvención respecto del coste de la actividad o conducta subvencionada.
e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.
f) Plazos y formas de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
g) Plazo de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado.
h) Plazos y forma de justificación de la ejecución o realización de la actividad objeto de subvención y cumplimiento de la finalidad perseguida.
i) Obligación del beneficiario de suministrar a la Diputación Provincial, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde el inicio del expediente, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES

Artículo 25. *Gestión presupuestaria*

1. La aprobación de la convocatoria en los supuestos de concurrencia determinará la autorización del gasto.

La resolución del procedimiento de concurrencia y la concesión de la subvención en los supuestos de concesión directa supondrá el compromiso y la autorización – compromiso del gasto respectivamente. En los supuestos de abono anticipado se procederá asimismo al reconocimiento de la obligación y pago de la misma.

2. En los procedimientos de concurrencia, la convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

se imputan sin que pueda concederse subvenciones por importe superior a aquella cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas recogidas en el artículo 58 RLGS. En los supuestos en que se precise incrementar el importe del crédito presupuestario disponible, dicho incremento podrá traer causa de cualquier modificación presupuestaria tramitada al efecto y aprobada en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. En el caso de que se pretenda la concesión de una subvención de carácter plurianual, será necesario en los supuestos de concurrencia tramitar el correspondiente documento de autorización de gastos de ejercicios futuros con motivo de la aprobación de la convocatoria así como el documento de compromiso de gastos de ejercicios futuros al dictar la resolución de concesión. En el caso de acumulación de fases contables se tramitará el correspondiente documento de autorización y compromisos de ejercicios futuros.

En la convocatoria en los supuestos de concurrencia o en la resolución de concesión en los supuestos de concesión directa deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria por remisión del artículo 57 RLGS.

4. Salvo previsión expresa en contrario en la convocatoria se entenderá que la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuyen, de ser el caso, entre distintos créditos presupuestarios con carácter estimativo. La alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones presupuestarias que procedan antes de la resolución de la concesión.

Artículo 26. *Órgano competente para la instrucción del procedimiento y para la concesión de la subvención*

1. La ordenación e instrucción de los expedientes para la concesión de subvenciones corresponderá a los diputados/as delegados/as.

2. Con arreglo a la legislación vigente será competente para la concesión de subvenciones la Presidencia de la Diputación Provincial de Málaga sin perjuicio de su potestad para delegar la presente competencia.

En los supuestos de modificación de la legislación aplicable, la concesión de subvenciones se acordará por el órgano competente para ello aun cuando no se haya llevado a cabo la modificación de la presente ordenanza.

3. Tratándose de las restantes entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, la determinación del órgano competente para la instrucción del procedimiento y para la concesión de la subvención se efectuará con arreglo a su normativa reguladora.

Artículo 27. *Criterios para la concesión de subvenciones*

1. Las subvenciones a otorgar por la Diputación Provincial de Málaga se concederán con arreglo a los criterios recogidos en la normativa reguladora de la subvención que podrá valorar, entre otros, los siguientes posibles méritos:

a) La relevancia que el proyecto tenga para la provincia de Málaga.
b) La experiencia que el solicitante tenga en relación al proyecto objeto de subvención.
c) La aportación económica que el solicitante de la subvención efectúe para la realización del proyecto. A tal efecto se tendrá en cuenta los medios personales y materiales destinados exclusivamente al proyecto subvencionado.
d) La ciudadanía que en número o cobertura de necesidades pueda beneficiarse del proyecto subvencionado.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

e) La estabilidad en el tiempo del proyecto así como la capacidad de generar empleo.
f) La amplitud del proyecto y su vinculación con los programas de actuación de la Diputación en la provincia.
g) La incidencia del proyecto en el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.
h) El presupuesto de la entidad o asociación que solicita la subvención y porcentaje del mismo que se dedica al proyecto.
i) La incidencia del proyecto en los otros municipios de la provincia.
j) La integración del proyecto en las estrategias del desarrollo o con programas vinculados a otras entidades.
k) El carácter innovador y creativo del proyecto, así como su calidad en la programación y diseño del mismo.
l) La cofinanciación del proyecto con otras entidades.
m) Presupuesto del proyecto eficiente y ajustado a las actuaciones a realizar.
n) La concreción y precisión del proyecto en relación con los objetivos fijados en relación con la convocatoria.
ñ) La adecuación de los costes del proyecto a los objetivos del mismo y al número de personas beneficiarias.
o) El impacto posible en la población y sobre otra población beneficiaria indirecta.
p) El equilibrio territorial y sectorial en la distribución de las subvenciones.
q) La continuidad del proyecto.
r) El carácter humanitario del proyecto y posibles beneficiarios/as.

2. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor se entenderá acreditada la situación determinante para la concesión de la subvención, sin perjuicio de los medios adicionales que puedan establecerse en cada caso concreto, mediante el informe del servicio gestor que acompañe a la propuesta, informe en el que deberá declararse expresamente la concurrencia de la citada situación.

Artículo 28. *Notificaciones. Régimen de recursos*

Los acuerdos, resoluciones o requerimientos que se adopten en el procedimiento instruido para la concesión de subvención se notificaran por medios electrónicos a los interesados obligados a comunicarse por este medio con la Administración, conforme al artículo 14 LPAC, estableciéndose, en el anexo I de solicitud, la posibilidad de elección de soporte papel por correo certificado postal o medios electrónicos para los restantes interesados; previo aviso en ambos supuestos por correo electrónico informando de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración, donde con independencia del medio elegido por los no obligados, podrán acceder de forma voluntaria a su contenido.

En los supuestos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva la publicación sustituirá a la notificación, surtiendo los efectos de esta, en los términos establecidos en el artículo 45 LPAC.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponerse, con carácter potestativo y según disponen los artículos. 123 y 124 LPAC, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la oportuna notificación ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 29. *Subcontratación de las actividades subvencionadas*

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario podrá subcontratar la actividad subvencionada cuando así lo autoricen las bases reguladoras o acuerdo de concesión de la subvención y hasta el porcentaje máximo fijado a estos efectos en aquellas o este. En el supuesto de que tal porcentaje no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta una cuantía que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada, sumando el precio de todos los subcontratos celebrados.

3. El resto de circunstancias y condiciones para la subcontración de la actividad objeto de subvención, se ajustara a las previsiones establecidas en el artículo 29 LGS y 68 RLGS.

Artículo 30. *Pago*

1. Con carácter general el pago de la subvención se realizará previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o comportamiento que motivó la subvención en los términos establecidos en las bases reguladoras o en el acuerdo de concesión.

Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación de aquella conforme a los medios que establezca la normativa de aplicación, bases reguladoras o resolución de concesión. Sin perjuicio de los medios adicionales que puedan establecerse en cada caso concreto, se entenderá acreditada la situación determinante para la concesión de la subvención mediante el informe del servicio gestor que acompañe a la propuesta, informe en el que deberá declararse expresamente la concurrencia de la citada situación.

2. No obstante lo anterior, cuando la naturaleza de la subvención lo justifique y así se acredite en el expediente, podrán realizarse pagos anticipados con carácter previo a la justificación, siempre que esta circunstancia se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención y en los términos en ella recogidos. Las bases reguladoras o la resolución de concesión deben prever expresamente la exigencia o no de garantía en estos supuestos.

En particular podrán realizarse pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias, siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Asimismo, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique y así se prevea en la normativa reguladora, podrán realizarse pagos parciales o fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, quedando en todo caso a resultas de la liquidación definitiva que se practique.

En ningún caso podrán efectuarse pagos a cuenta o anticipados y parciales o fraccionados a terceros que hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. Con carácter previo al pago de la subvención se comprobará que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. A los anteriores efectos se entenderá acreditado el cumplimiento de las citadas obligaciones tributarias para con la AEAT y con la Seguridad Social con la declaración responsable aportada por el beneficiario con motivo de la

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

concesión de la subvención en los supuestos del artículo 24 RLGS, salvo previsión expresa en sentido contrario contenida en las bases reguladoras o resolución de concesión.

En todo caso, la declaración responsable del anexo III acreditará estar al corriente de las obligaciones tributarias para con la Diputación Provincial así como hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta.

En aquellos supuestos en que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13.2 LGS y en el artículo 8.4 de esta ordenanza se haya eximido el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social para acceder a la condición de beneficiario, no será preciso efectuar la comprobación prevista en este apartado.

4. Si a la hora de efectuar el pago se advirtiese que existe una orden de embargo de créditos frente al tercero, se atenderá a la misma.

No obstante lo anterior, tratándose de ayudas concedidas para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes o ayudas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.

En el supuesto de que se atienda al embargo por un importe parcial de la subvención abonándose al beneficiario el resto del importe concedido, se entenderá abonada aquella en su totalidad con la correlativa obligación de justificar la subvención concedida.

Artículo 31. *Garantía*

Las bases reguladoras en los supuestos de concurrencia y la resolución de concesión en los supuestos de concesión directa podrán contemplar la exigencia de constituir garantía así como su importe y los diferentes modos de constituirla, todo ello con arreglo a lo establecido en los artículos 42 a 54 RLGS.

En particular, las bases reguladoras o la resolución de concesión de la subvención podrán exigir la constitución de garantías en los siguientes casos:

- En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
- Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.
- Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios y entidades colaboradoras.

Artículo 32. *Modificación de la resolución de concesión*

Una vez recaída la resolución de concesión el beneficiario podrá, siempre que esté así previsto en las bases reguladoras o resolución de concesión, solicitar al órgano concedente la modificación de su contenido cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que no se desvirtúe su naturaleza y finalidad y que la modificación no dañe derechos de tercero.

En todo caso la solicitud deberá de presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. Estas modificaciones pueden suponer la ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las actuaciones o actividades que integren el proyecto subvencionado siempre que ello no suponga desvirtuar la naturaleza y finalidad del mismo.

Cuando no se autorice la modificación de las condiciones de la subvención y no pueda ejecutarse el proyecto o actividad subvencionada en los términos inicialmente propuestos, se iniciarán los trámites para la pérdida de la condición de beneficiario y, en caso de haberse abonado su importe, el reintegro de los fondos satisfechos junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza, finalidad u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, habiéndose omitido el trámite de autorización previa, el órgano concedente podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, y sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse con arreglo a la infracción prevista en el artículo 56 c) LGS.

Artículo 33. *Publicidad de las subvenciones concedidas*

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A estos efectos la Diputación Provincial remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las bases, convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 LGS.

2. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas por la Diputación Provincial deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en las Bases reguladoras o acuerdo de concesión, en el RLGS, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno así como en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En particular, los beneficiarios estarán obligadas a suministrar a la Diputación Provincial con arreglo al artículo 4 de la Ley 1/2014, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada ley, a cuyos efectos las bases reguladoras o resolución de concesión deberán recoger de forma expresa esta obligación.

Asimismo y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15.c) de esta última ley, la Diputación Provincial informará en el portal de transparencia de las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos establecidos en las bases reguladoras o resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el RLGS. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro en los términos previstos en el artículo 37 LGS.

TÍTULO III

Justificación

Artículo 34. *Obligación de justificación de las subvenciones*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la presente Ordenanza, los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Diputación Provincial y, en su caso, las entidades colaboradoras, vendrán obligados a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas, la realización de la actividad y la consecución de los objetivos y finalidad que determinaron la concesión de la subvención, todo ello en el plazo y forma determinados en la resolución o acuerdo de concesión de la subvención o en las bases reguladoras en los supuestos de concurrencia, y, en su caso, en el convenio suscrito con la entidad colaboradora

Artículo 35. *Justificación de la realización del proyecto o actividad subvencionada*

1. Salvo que se disponga otra cosa en las bases reguladoras o en el acuerdo de concesión de la subvención, la acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

a) Certificación o, en su caso, declaración responsable suscrita por el beneficiario de la subvención y justificativa del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó aquella, conforme a la memoria en su día presentada, acompañando memoria explicativa de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos. En caso de que la subvención se hubiese otorgado con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
Salvo previsión en contrario en las bases reguladoras o resolución de concesión, cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, podrán compensarse unos conceptos con otros.

b) Certificación, o en su caso declaración responsable, en la que se haga constar que el importe de la subvención por si o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o proyecto subvencionado.

c) Certificación, o en su caso declaración responsable, de la anotación en la contabilidad del beneficiario del ingreso de la subvención otorgada.

d) Cuenta justificativa de los gastos realizados y cuadro de financiación de la actividad con arreglo al modelo, en su caso, establecido. A la citada cuenta se acompañarán los oportunos justificantes de gastos en los términos del apartado 2 del presente artículo así como los justificantes de pago de los mismos.
Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención otorgada por la Diputación Provincial con otras subvenciones o recursos públicos o privados, deberá indicarse en el cuadro de financiación el importe y procedencia de tales fondos. En estos supuestos de cofinanciación la cuenta justificativa deberá recoger la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la actividad o proyecto subvencionado sin perjuicio de que la justificación mediante la aportación de facturas u otros documentos probatorios se limite a los importes y conceptos subvencionados en concreto por esta Diputación con arreglo a la memoria presentada. En aquellos supuestos en que se subvencione un proyecto o actividad en su conjunto deberá justificarse la totalidad del mismo.

e) Certificación, o en su caso declaración responsable, de que en la cuenta justificativa no se ha incluido el importe de impuestos indirectos susceptibles de repercusión o compensación.

f) Certificación, o en su caso declaración responsable, de que los gastos y justificantes se imputan a la subvención concedida por la Diputación Provincial en el porcentaje que se señale.

g) Certificación, o en su caso declaración responsable, del carácter veraz de la documentación aportada y del lugar donde se encuentran custodiados, en su caso, los originales de los justificantes de gasto.

h) Documentación acreditativa de que el beneficiario ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la presente ordenanza cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor.

i) Documentación acreditativa de que el beneficiario ha cumplido con las obligaciones de publicidad que le incumben con arreglo al artículo 33.3 de la presente ordenanza en los términos previstos en las bases reguladoras o resolución de concesión.

j) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

k) Certificación y/o documentación bancaria acreditativa de la inexistencia de rendimientos financieros. Los rendimientos financieros que en su caso se hayan podido generar por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras o acuerdo de concesión.

l) En el supuesto de que el beneficiario sea una empresa incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004 deberá acompañarse además una declaración responsable en el sentido de que los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le es de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Podrán aportarse originales, copias auténticas o copias de los documentos, pudiendo en este último caso y cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, solicitar el servicio gestor de la subvención de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original, todo ello con arreglo al artículo 28.5 LPAC

La justificación de subvenciones de Cooperación Internacional al desarrollo se ajustará al régimen previsto al respecto en la normativa reguladora de la concesión y supletoriamente a las normas de gestión, seguimiento y justificación de convenios y proyectos de ONGD y de acciones de cooperación para el desarrollo aprobadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Cuando la subvención tenga por objeto la cooperación con los países más desfavorecidos podrán ser documentos justificativos, cuando así se disponga en la normativa reguladora de la subvención, los posibles acuerdos e informes de las autoridades, organismos o entidades del país o localidad receptores de los fondos.

3. La Diputación Provincial podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados mediante cualquiera de los instrumentos previstos en el artículo 33 LGS. En caso de que exista contradicción entre el valor del gasto presentado por el beneficiario y el comprobado por la Diputación, habrá de notificarse al beneficiario los valores resultantes de la comprobación para que este presente, si lo estima oportuno, tasación pericial contradictoria, continuándose en este caso el procedimiento de conformidad con lo señalado en el citado artículo 33 LGS.

4. Con arreglo al artículo 30 LGS, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación de la misma previamente a la concesión en los términos previstos en los artículos 27.2 y 30 de esta ordenanza, sin perjuicio de que la normativa, bases reguladoras o la resolución de concesión, puedan establecer requisitos adicionales de justificación de la aplicación de los fondos concedidos. En particular resultará de aplicación el régimen previsto en este apartado a las ayudas de violencia de género, urgencia y/o emergencia social así como a las de apoyo a la convivencia e inserción social.

5. A los efectos de lo señalado en el número 1, letra c) del presente artículo, los beneficiarios de subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial deberán reflejar la misma en su contabilidad para lo cual dispondrán de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica aplicable según su naturaleza.

6. En los supuestos en que los beneficiarios sean Administraciones Públicas en las bases reguladoras o en el acuerdo de concesión de la subvención podrá establecerse un régimen simplificado de justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 36. *Plazo y forma para la justificación*

1. Salvo indicación en otro sentido en las bases reguladoras o en la resolución de concesión, el beneficiario deberá presentar la oportuna justificación en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad o proyecto subvencionado.

2. La justificación deberá ser presentada por el beneficiario y, en su caso, por la entidad colaboradora, con arreglo a lo señalado en el artículo 16 de la presente ordenanza según aquellos estén obligados o no a relacionarse con esta Diputación por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 14 LPAC.

Artículo 37. *Comprobación de la justificación*

1. El servicio gestor de la subvención comprobará que la justificación y los documentos acreditativos que la integran se presentan en el plazo y forma fijados y que se reúnen todos los requisitos exigidos, verificará el grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados para ello, pudiendo requerir al beneficiario para que subsane defectos, complete documentación o amplíe información en el plazo de 10 días. El servicio gestor concretará el resultado de su comprobación en un informe, en el que se pondrá de manifiesto expresamente el cumplimiento del objeto de la subvención, las posibles desviaciones que se hayan producido respecto al mismo y su incidencia en la finalidad perseguida, las deficiencias o circunstancias que, en su caso, imposibiliten la aprobación de la justificación, así como cuantas otras circunstancias se consideren oportunas.

La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización posteriores por parte del servicio gestor y la Intervención.

2. Informada, en su caso, favorablemente la justificación por el servicio gestor, se formulará por este propuesta y se dictará resolución por la Presidencia de la Diputación, sin perjuicio de la posible delegación de competencias al efecto, en el sentido de dar por justificada, total o parcialmente, la subvención y determinando, en su caso, la procedencia de iniciar expediente de reintegro en los términos del capítulo II del título II LGS y del título IV de la presente ordenanza.

TÍTULO IV

Del reintegro de las subvenciones

Artículo 38. *Invalidez de la resolución de concesión*

1. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad mencionados en el artículo 36 LGS, la Presidencia u órgano (Junta de Gobierno, o diputado/a) en quien delegue, procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 LPAC

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente y en el artículo 37 de la LGS.

Artículo 39. *Causas de reintegro*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37 LGS así como en los específicos previstos, en su caso, en las bases reguladoras o resolución de concesión.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados al respecto en las bases reguladoras o en la resolución de concesión, criterios que deberán responder en todo caso al principio de proporcionalidad. A falta de indicación expresa en las citadas bases o resolución se atenderá a los criterios señalados en el artículo siguiente.

3. Igualmente procederá el reintegro de la subvención concedida o del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la presente ordenanza.

Artículo 40. *Criterios de graduación de incumplimientos*

1. Salvo previsión expresa en otro sentido en las bases reguladoras o en la resolución de concesión, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad y siempre, claro está, que se haya cumplido el objeto de la subvención.

2. En los supuestos en que el coste efectivo final de ejecución de la actividad o proyecto fuese inferior al inicialmente previsto el importe a reintegrar –o la perdida del derecho al cobro- se determinará proporcionalmente atendiendo a la parte del proyecto o actividad no ejecutada o realizada.

3. Salvo indicación en otro sentido en las bases reguladoras o resolución de concesión, en los supuestos de incumplimiento de plazo de ejecución de la actividad o proyecto subvencionados el importe a reintegrar –o la perdida del derecho al cobro- vendrá dado por la aplicación de la siguiente fórmula:

A = ((B/C)*(D/E))*C, donde:

A: Importe a reintegrar.

B: Importe actuación excedida (ejecutado fuera del plazo de ejecución concedido).

C: Importe total de la subvención concedida.

D: Plazo excedido en días.

E: Plazo total en días (plazo total concedido).

El importe a reintegrar como resultado de la aplicación de la anterior fórmula no podrá exceder del 10 % del importe total de la subvención concedida y con un límite absoluto de 40.000 euros, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que pudieran corresponder e imponerse.

4. Salvo indicación en otro sentido en las bases reguladoras o resolución de concesión, en los supuestos de incumplimiento de plazo de justificación, el importe a reintegrar –o la pérdida del derecho al cobro– vendrá dado por la aplicación de la siguiente fórmula: A= (B/C)*D*E, donde:

A: Importe a reintegrar.

B: Plazo excedido en días.

C: Plazo total en días (plazo total concedido).

D: 5 %.

E: Importe de la subvención concedida.

El importe a reintegrar como resultado de la aplicación de la anterior fórmula no podrá exceder de 15.000 euros, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que pudieran corresponder e imponerse.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

En los supuestos de incumplimiento del plazo concedido para subsanar o completar la documentación ya presentada, la cuantía del reintegro ascenderá a un 0,01 % del importe de la subvención concedida por día de retraso.

5. El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida dará lugar al reintegro –o la pérdida del derecho al cobro del 2% del importe de la subvención, con un límite máximo de 5.000 euros.

6. En los supuestos de incumplimiento conjunto de cualquiera de las obligaciones antes señaladas, el importe de la cantidad a reintegrar será el resultado de la suma de las fórmulas anteriores, salvo previsión en contrario en las bases reguladoras o resolución de concesión.

7. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones

Artículo 41. *Del procedimiento de reintegro*

1. A propuesta del servicio gestor que haya tramitado la subvención, el órgano concedente de la subvención será competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en los artículos 41 a 43 LGS y 94 a 101 RLGS cuando concurra alguna de las causas previstas en la normativa de aplicación.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la LPAC sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS, en sus disposiciones de desarrollo y en la presente ordenanza.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará a propuesta del servicio gestor que haya tramitado la subvención y en su tramitación se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. Podrá también iniciarse a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención de la Diputación

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado El citado acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. No se tendrán en cuenta las alegaciones presentadas fuera del plazo anteriormente señalado.

3. Acordado el inicio del procedimiento de reintegro y a propuesta del servicio gestor que haya tramitado la subvención, podrá ser acordada por el órgano competente para conocer del reintegro como medida cautelar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso, el importe que se fije en la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto al respecto en la LPAC. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en la normativa de aplicación y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora que procedan. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

6. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

7. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Diputación Provincial a reconocer o liquidar el reintegro.

Este plazo se computará, según los casos: a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora. b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 LGS cuando no se haya exigido en las bases reguladoras o resolución de concesión justificación adicional y c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.
c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro

TÍTULO V

Control financiero

Artículo 42. *Del control financiero*

El control financiero de subvenciones se ejercerá, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes atribuyen al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la Intervención de la Diputación Provincial respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras en los términos previstos en el artículo 44 y siguientes LGS, en el Título III del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017) y en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Málaga.

Artículo 43. *Objeto del control financiero*

1. El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.
f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

2. Las actuaciones de control financiero se ajustarán a lo recogido en Plan Anual de Control Financiero aprobado para cada ejercicio en los términos del artículo 31 RD 424/2017 y el artículo 28 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Málaga, plan que incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Artículo 44. *Obligación de colaboración*

1. Las personas o entidades beneficiarias, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención de la Diputación Provincial a cuyos efectos tendrá esta las facultades previstas en el artículo 46 LGS.

2. La negativa al cumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37.1.e) LGS, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder

Artículo 45. *Del ejercicio del control financiero*

1. El control financiero se ejercerá en los términos previstos en el artículo 49 LGS con las especialidades que puedan en su caso recogerse en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Málaga.

2. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Málaga.

TÍTULO VI

Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones

Artículo 46. *Infracciones y sanciones*

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establecen en los Títulos IV de la LGS (artículos 52 a 69) y del RLGS (artículos 102 y 103), aplicándose como criterios de graduación de los posibles incumplimientos los establecidos en el artículo 60 LGS.

2. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la ley y serán sancionables incluso a título de simple negligencia y sin perjuicio de los supuestos de exención de responsabilidad previstos en el artículo 54 LGS.

3. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la LPAC. La instrucción del expediente sancionador se llevará a cabo por el servicio gestor que haya tramitado la subvención.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro que en su caso pudiese ser exigible y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público.

4. La competencia para imponer sanciones corresponderá al Presidente de la Diputación Provincial sin perjuicio de la posible delegación de competencias. La resolución que se adopte pondrá fin a la vía administrativa. Con arreglo al artículo 63 LPAC deberá existir la oportuna separación entre la fase instructora y sancionadora, debiendo encomendarse a órganos distintos.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

En los supuestos en que la conducta pudiese ser constitutiva de delito se estará a lo dispuesto en el artículo 55 LGS.

Artículo 47. *Responsables*

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 LGS, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la ley y, en particular, las siguientes:

a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 LGS, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
b) Las entidades colaboradoras.
c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 LGS.

Artículo 48. *Prescripción de infracciones y sanciones*

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Disposición transitoria. Expedientes en trámite

Los procedimientos de concesión y reintegro de subvenciones iniciados en los que no haya recaído resolución a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga aprobada en sesión plenaria de fecha de 21 de diciembre de 2004, modificada por acuerdos de pleno de 31 de julio de 2007, 21 de enero de 2015 y 22 de septiembre de 2021, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 52, de 17 de marzo de 2015, y número 238, de 16 de diciembre de 2021.

Disposición final. Entrada en vigor

La presenta ordenanza entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal.

CVE: 20240430-01616-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php